



**DICTAMEN 075/SO/17-03/2023**

**DICTAMEN DE LA TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## **CONSIDERANDO**

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º Constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó,



entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.
4. Que el cuerpo normativo anteriormente señalado incluye, como principios rectores, en el artículo 3º la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.
5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada



en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º Transitorio de la referida Ley General.

6. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia o Ley Local), la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.
  
7. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
  
8. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (Reglamento Interior).
  
9. Que el artículo 37 de la Ley de Transparencia y el artículo 2 del Reglamento Interior establecen que el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la misma



Ley local, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), la Ley General y la propia Ley de Transparencia.

- 10.** Que en concordancia con el artículo 3º, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normativa aplicable en sus respectivas competencias; solo de manera excepcional podrá clasificarse como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley Local.
  
- 11.** Que con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Transparencia se garantiza el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido al ámbito ejecutivo, toda vez que la disposición citada alude a los objetivos de la Ley, y que conforme al artículo 1º de dicho cuerpo normativo, se trata de una Ley de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México; por lo que el ejercicio de la función pública debe



transparentarse a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

12. Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 24, fracción X, de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto).
13. Que las obligaciones de transparencia de la Ley Local en la materia están definidas en su Título Quinto, el cual comprende los criterios relativos tanto al conjunto de las obligaciones comunes, incluidas en los artículos 121 y 122, obligaciones específicas, señaladas en los artículos 123 al 140 y disposiciones particulares de los artículos 141 al 147.
14. Que los rubros de información previstos en los artículos que refiere el Considerando trece, definen un piso mínimo a cuyo cumplimiento absoluto están comprometidos los sujetos obligados y, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 152, entre otros, de la Ley de Transparencia, el cumplimiento de este umbral es materia de verificación.
15. Que, con fundamento en los artículos 114, 115 y 116 de la citada Ley Local, los sujetos obligados deberán de actualizar la información pública de oficio por lo menos cada tres meses, así como ponerla a disposición de cualquier persona, en formatos abiertos, en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, con atención a las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
16. Que este Instituto, mediante el acuerdo 3772/SO/27-11/2019 de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, aprobó los *Lineamientos Técnicos para Publicar*,



*Homologar y Estandarizar las Obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Lineamientos de Evaluación), instrumento que es, junto con la Ley de Transparencia, la base para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México.*

- 17.** Que, mediante acuerdos número 147/SO/24-03/2021 del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, 1404/SO/08-09/2021 del ocho de septiembre de dos mil veintiuno y 6837/SO/21-12/2022 del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Aprobó reformar los Lineamientos de Evaluación.
- 18.** Que, de acuerdo con el artículo 121, último párrafo de la Ley de Transparencia Local y el numeral sexto, fracción I de los Lineamientos de Evaluación, los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.
- 19.** Que, conforme al artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección), es el área administrativa del Instituto, encargada de realizar la verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 20.** Que, a fin de realizar la Tabla de aplicabilidad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México se analizó la normativa siguiente:
  - a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - b. Constitución Política de la Ciudad de México;
  - c. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



- d. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- e. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México;
- f. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- g. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- h. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- i. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- j. Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México.

**21.** Que el Instituto, en específico la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación realizó Asesorías Técnicas Especializadas en materia de Obligaciones de Transparencia con los órganos del Poder Judicial de la Ciudad de México; misma que fueron celebradas:

- a. El veintinueve de dos mil veinte en las instalaciones del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México.
- b. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, de manera virtual a través de videoconferencia y;
- c. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós de manera virtual a través de videoconferencias.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:



## DICTAMEN

**PRIMERO.** Las Tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México debe publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es la siguiente:

<b>TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES</b>	
<b>ARTÍCULO Y FRACCIÓN</b>	<b>APLICABILIDAD</b>
<b>Artículo 121.</b> Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:	<b>Aplica</b>
<b>I.</b> El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;	<b>Aplica</b>
<b>II.</b> Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	<b>Aplica</b>
<b>III.</b> Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;	<b>Aplica</b>
<b>IV.</b> Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	<b>Aplica</b>





## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>V.</b> Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;	<b>Aplica</b>
<b>VI.</b> Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;	<b>Aplica</b>
<b>VII.</b> Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;	<b>Aplica</b>
<b>VIII.</b> El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	<b>Aplica</b>
<b>IX.</b> La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;	<b>Aplica</b>
<b>X.</b> Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de	<b>Aplica</b>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	
<b>XI.</b> El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	<b>Aplica</b>
<b>XII.</b> Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	<b>Aplica</b>
<b>XIII.</b> La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;	<b>Aplica</b>
<b>XIV.</b> El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información	<b>Aplica</b>
<b>XV.</b> Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	<b>Aplica</b> Deberá publicar el proceso de reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables.
<b>XVI.</b> Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	<b>Aplica</b>
<b>XVII.</b> La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	<b>Aplica</b>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>XVIII.</b> El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	<b>Aplica</b>
<b>XIX.</b> Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	<b>Aplica</b>
<b>XX.</b> Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	<b>Aplica</b>
<b>XXI.</b> La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá: a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.	<b>Aplica</b>
<b>XXII.</b> Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;	<b>Aplica</b>
<b>XXIII.</b> Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;	<b>Aplica</b>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>XXIV.</b> La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;	<b>Aplica</b> En lo relativo a la cuenta pública
<b>XXV.</b> Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	<b>Aplica</b>
<b>XXVI.</b> Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente: a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados; b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó; c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;	<b>Aplica</b>
<b>XXVII.</b> Los dictámenes de cuenta pública, así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;	<b>Aplica</b> Por lo que hace al formato 27a_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXVII, incluirán un Hipervínculo al documento generado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México. Con relación a los dictámenes de los estados financieros el sujeto obligado que corresponda deberá publicar el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.
<b>XXVIII.</b> Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o,	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo establecido en los artículos 165, 178 y 179 del Código de



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p>en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;</p>	<p>instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no se encuentran dentro de las atribuciones del Tribunal Electoral entregar ni permitir el uso de recursos públicos por ningún motivo a particulares.</p>
<p><b>XXIX.</b> Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</p>	<p><b>No Aplica</b> De conformidad con lo establecido en los artículos 165, 178 y 179 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no se encuentran dentro de las atribuciones del Tribunal Electoral las relacionadas a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, o autorizaciones otorgadas.</p>
<p><b>XXX.</b> La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de</p>	<p><b>Aplica</b></p>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p>vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorio 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito;</p> <p>b) De las Adjudicaciones Directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;</p>	
<p><b>XXXI.</b> Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;</p>	<p><b>Aplica</b></p>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>XXXII.</b> Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	<b>Aplica</b>
<b>XXXIII.</b> Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	<b>Aplica</b>
<b>XXXIV.</b> Padrón de proveedores y contratistas;	<b>Aplica</b>
<b>XXXV.</b> Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;	<b>Aplica</b>
<b>XXXVI.</b> El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;	<b>Aplica</b>
<b>XXXVII.</b> La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;	<b>Aplica</b>
<b>XXXVIII.</b> La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;	<b>Aplica</b>
<b>XXXIX.</b> Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	<b>Aplica</b>
<b>XL.</b> Los mecanismos de participación ciudadana;	<b>No Aplica</b>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179, 180 y 197 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se establece que no cuenta con facultades y atribuciones para realizar mecanismos de participación ciudadana.
<p><b>XLII.</b> Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;</p>	<p><b>No Aplica</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no se establece que dentro de las facultades y atribuciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México la de llevar a cabo programas para la población.</p>
<p><b>XLII.</b> La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;</p>	<p><b>No Aplica</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no se establece que dentro de las facultades y atribuciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México la de llevar a cabo programas y centros destinados a la actividad física, ejercicio y deporte.</p>
<p><b>XLIII.</b> Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XLIV.</b> Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;</p>	<p><b>No Aplica</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de</p>





## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no se establece que dentro de las facultades y atribuciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México la de llevar a cabo programas financiados con recursos públicos.
<b>XLV.</b> Los estudios financiados con recursos públicos;	<b>Aplica</b>
<b>XLVI.</b> El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	<b>Aplica</b> Por lo que hace al formato 46a_LTAIPRC_Art_121_Fr_XLVI (Mensaje e Hipervínculo a la sección del SIPOT en donde los institutos de seguridad publiquen los listados de jubilados, así como el monto de su pensión.
<b>XLVII.</b> Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	<b>Aplica</b>
<b>XLVIII.</b> Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 178,179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no se establece que dentro de las facultades y atribuciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México la de realizar donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.
<b>XLIX.</b> El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	<b>Aplica</b>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p><b>L.</b> La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>LI.</b> Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;</p>	<p><b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no se establece la facultad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México para solicitar a empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones Internet para la intervención de comunicaciones, además de que no realiza la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones, ni la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.</p>
<p><b>LII.</b> Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;</p>	<p><b>Aplica</b></p>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>LIII.</b> La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se establece que dentro de sus facultades y atribuciones no se realizan obras públicas.
<b>LIV.</b> Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se establece que dentro de sus facultades y atribuciones no se encuentran las relacionadas al otorgamiento de incentivos, condonaciones o reducciones fiscales de ningún tipo.
<b>Último párrafo del artículo 121</b> Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.	<b>Aplica</b>



## TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>Artículo 128.</b> Además de lo señalado en las obligaciones de Transparencia comunes, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	<b>Aplica</b>
<b>I.</b> Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral.
<b>II.</b> La geografía y cartografía electoral, contemplando la división del territorio que comprende la Ciudad de México en Distritos Electorales Uninominales y en Demarcaciones Territoriales;	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no tiene competencia respecto a la geografía y cartografía electoral.
<b>III.</b> Los expedientes sobre los recursos y quejas resueltas por violaciones al Código Electoral;	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para contar con los expedientes sobre los recursos y quejas resueltas por violaciones al Código Electoral, toda vez que de acuerdo al artículo 50 de este mismo



**TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	Código es competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
IV. Actas y Acuerdos del pleno;	<b>Aplica</b>
V. Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los Partidos Políticos;	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades ni atribuciones para elaborar los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los Partidos Políticos.
VI. El registro de candidatos a cargos de elección popular;	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades ni atribuciones para el registro de candidatos a cargos de elección popular.
VII. El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots del Instituto Electoral y de los partidos políticos;	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots del Instituto Electoral y de los partidos políticos.
VIII. Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los	<b>No Aplica</b>



**TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas.
<b>IX.</b> Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para contar con los informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos, toda vez que de acuerdo al artículo 36 de este mismo Código es competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>X.</b> La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para generar metodologías e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos



**TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	financiados por las autoridades electorales competentes.
<p><b>XI.</b> La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;</p>	<p><b>No Aplica</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para generar metodologías e informes del Programa de Resultados Preliminares Electorales.</p>
<p><b>XII.</b> Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;</p>	<p><b>No Aplica</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para realizar los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana.</p>
<p><b>XIII.</b> Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;</p>	<p><b>No Aplica</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para dar a conocer los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.</p>
<p><b>XIV.</b> Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;</p>	<p><b>No Aplica</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>



**TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	de la Ciudad de México, el Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para conocer las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones.
<b>XV.</b> Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos;	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para emitir dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos.
<b>XVI.</b> El monitoreo de medios;	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para el monitoreo de los medios.
<b>XVII.</b> Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos al concluir el procedimiento de fiscalización respectiva, así como los anexos, comprobantes fiscales y en general los documentos queden soporte a dichos informes;	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para contar con los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos al concluir el procedimiento de fiscalización respectiva, toda vez que de acuerdo al





TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	artículo 36 de este mismo Código es competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>XVIII.</b> La información detallada de su estado financiero y del uso y manejo de su presupuesto;	<b>Aplica</b>
<b>XIX.</b> La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero;	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para contar con la información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero.
<b>XX.</b> En el caso del Tribunal Electoral, las sentencias que hayan causado ejecutoria, cuidando en todo momento no difundir información de acceso restringido;	<b>Aplica</b>
<b>XXI.</b> Los dictámenes y resoluciones que emitan las autoridades electorales con motivo de la fiscalización a los recursos públicos y privados que ejerzan los partidos políticos;	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para contar con los dictámenes y resoluciones que emitan las autoridades electorales con motivo de la fiscalización a los recursos públicos y privados que ejerzan los partidos políticos.
<b>XXII.</b> Las auditorías concluidas a los partidos políticos;	<b>No Aplica</b>



**TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para contar con las auditorías concluidas a los partidos políticos, toda vez que de acuerdo al artículo 36 de este mismo Código es competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>XXIII.</b> Las demás que establezca la normatividad vigente, y	<b>Aplica</b>
<b>XXIV.</b> Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos.	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para contar con los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, toda vez que de acuerdo al artículo 36 de este mismo Código es competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



## TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p><b>Artículo 141.</b> Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia</p> <p>Incluir un vínculo a la información publicada en la fracción XXX del artículo 121</p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplica</b></p>
<p><b>Artículo 142.</b> Tratándose de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre o razón social del titular;</li> <li>II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y</li> <li>III. Vigencia.</li> </ul> <p>Incluir un vínculo a la información publicada en la fracción XXIX del artículo 121</p>	<p style="text-align: center;"><b>No Aplica</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Tribunal no cuenta con facultades relacionadas a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, o autorizaciones otorgadas.</p>
<p><b>Artículo 143.</b> Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Tipo de Obra;</li> <li>II. El lugar;</li> <li>III. El plazo de ejecución;</li> <li>IV. El monto (el original y el final);</li> <li>V. Número de beneficiados;</li> <li>VI. La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra;</li> <li>VII. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y;</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>No Aplica</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se establece que dentro de sus facultades y atribuciones no se encuentran el de llevar a cabo la ejecución de la obra pública.</p>



## TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>VIII.</b> Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.	
<b>Artículo 144.-</b> Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información a que se refiere este capítulo mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Ésta además estará en formatos para la fácil comprensión de las personas, procurando que la información se encuentre disponible en lenguas indígenas. Además, las páginas contarán con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.	<b>Aplica</b>
<b>Artículo 145.</b> Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo.  El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet en los que se establecerá plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información; asimismo; promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio.	<b>Aplica</b>
<b>Artículo 146.</b> Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse	<b>Aplica</b>



## TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título.	
<b>Artículo 147.-</b> Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.	<b>No Aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se establece que dentro de sus facultades y atribuciones no se encuentran la de otorgar recursos públicos por cualquier concepto a personas morales, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga.

## TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>Artículo 172.</b> Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.  El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se	<b>Aplica</b>



## TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p>trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.</p> <p>En ningún caso el índice será considerado como información reservada.</p>	

**SEGUNDO.** La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación notificará, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Dictamen a la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.